

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 31 de julio de 2003, sobre notificación de auto dictado en el recurso de suplicación 280/2003.*

En las actuaciones número 280/2003 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 903/2002 del Juzgado de lo Social número tres de Badajoz Promovidos por D. JOAQUÍN ESCASO JIMÉNEZ contra D<sup>a</sup> AMALIA MORUNO TABLAS, ANTONIO MANSO MORUNO, AMALIA MANSO MORUNO Y MARTA MANSO MORUNO REHABILITACIONES ARTESANALES, S.L., sobre DESPIDO DISCIPLINARIO, con fecha 31-7-2003 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Desestimar el recurso de súplica interpuesto por la asistencia letrada de D<sup>a</sup> AMALIA MORUNO TABLAS, D. ANTONIO, D<sup>a</sup> AMALIA Y DOÑA. MARTA MANSO MORUNO, D. Óscar Arredondo Prieto, contra Auto de fecha 23-5-2003, aclarado por Auto de 19 de junio de 2003, que se confirma en todos sus extremos.

Únase la presente resolución a las actuaciones de su razón y, remítanse las actuaciones al Juzgado de procedencia con testimonio de la resolución firme recaída en las mismas, que por este auto se confirma, haciendo las anotaciones oportunas en los libros de Sala.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que la misma es FIRME, no pudiendo interponerse contra la misma recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 454 de la LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, por remisión del artículo 186 de la LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL EN LA REDACCIÓN DADA AL MISMO POR LA DISPOSICIÓN FINAL UNDÉCIMA PÁRRAFO 7 DE LA ANTERIORMENTE CITADA LEY DE ENJUICIAMIENTO.

Así por éste nuestro Auto, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que

se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a REHABILITACIONES ARTESANALES, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a treinta y uno de julio de dos mil tres.

La Secretaria Judicial

*EDICTO de 11 de agosto de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación 359/2003.*

En las actuaciones número 359-2003; C.U.D. 69/2003 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 349/2002 del Juzgado de lo Social n<sup>o</sup> dos de Badajoz promovidos por D. JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ BAQUERO, contra ESTACIÓN DE SERVICIOS ACEHUCHAL, S.L., D<sup>a</sup> PILAR NEMESIA CASTILLA SASTRE Y D. BENITO MORÁN HERMOSO, sobre DESPIDO DISCIPLINARIO, con fecha 26-6-2003, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos decretar y decretamos la competencia de este especializado orden social de la jurisdicción para el conocimiento de las pretensiones formuladas por los demandantes JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ BAQUERO, FERNANDO JOSÉ BAQUERO PARADA Y PEDRO MORENO ARGUETA, contra la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIO ACEUCHAL, S.L., PILAR NEMESIA CASTILLA SASTRE y BENITO MORÁN HERMOSO, y, en consecuencia, debemos decretar la nulidad de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, de fecha 15 de noviembre de 2002, en autos de despido seguidos por los citados demandantes contra los referidos demandados, así como la de todas las actuaciones posteriores a la misma, reponiendo éstas a momento inmediatamente anterior a la formulación de la resolución que se anula, para que por el Juzgador de instancia, asumiendo su competencia, dicte nueva sentencia, con plena libertad de criterio, que se pronuncie sobre el fondo de las